

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

RESOLUCION

Número 3

Presentada por: Asamblea Municipal

Serie 1994-95

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO UNA ENMIENDA AL ARTICULO 4.014, "OBVENCIONES DE LOS ASAMBLEISTAS", DE LA LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA "LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO".

- Por Cuanto : La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" es el instrumento que otorga a los municipios el máximo posible de autonomía y les permite desarrollar las herramientas financieras y tener los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en el desarrollo urbano, social y económico.
- Por Cuanto : La Asamblea Municipal tiene la responsabilidad de legislar y contribuir en la formulación de la Política Pública Municipal; asimismo, es la unidad gubernamental más cercana al ciudadano y sus miembros, son los que recogen en primera instancia las inquietudes y problemas del pueblo.
- Por Cuanto : Las disposiciones de la referida Ley dispone en el Artículo 4.014 la manera en que cada Asambleísta percibirá una dieta en calidad de reembolso por gastos incurridos en el desempeño de sus funciones Legislativas Municipales.
- Por Cuanto : Los Legisladores Municipales son los únicos funcionarios electos que no reciben compensación salarial, limitándose a una dieta por la asistencia a cualquier Sesión de la Asamblea o reunión de Comisión, a pesar de dedicar largas horas de su tiempo libre a trabajar en legislación local y en la búsqueda de alternativas para solucionar problemas de naturaleza Municipal.
- Por Cuanto : Los Asambleístas Municipales son el funcionario electo más sacrificado de todo Puerto Rico, esto ante la onerosa carga de trabajo y la gran responsabilidad que representa, lo que hace difícil el reclutamiento de estos funcionarios públicos.
- Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal reconoce la capacidad y profesionalismo de estos Servidores Públicos que sacrifican sus empleos, profesiones, negocios e inclusive a su familia en aras de servirle a su pueblo, a cambio de una mera compensación simbólica.
- POR TANTO : RESUELVAE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- Sección Ira : Solicitar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una enmienda al Artículo 4.014; "Obvenciones a los Asambleístas", de la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", que dispone lo siguiente:

"Cada Asambleísta, excepto el Presidente, percibirá en calidad de reembolso de gastos, una dieta no mayor de cuarenta y cinco (45) dólares por cada día de Sesión debidamente convocada a que concurra.

Podrá, además, recibir una dieta no mayor de cuarenta y cinco (45) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico...

"El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de cincuenta y cinco (55) dólares por cada Sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta no mayor de cuarenta y cinco (45) dólares por cada reunión de una Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás Asambleístas..."

PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Cada Asambleísta, excepto el Presidente, percibirá en calidad de reembolso de gastos una dieta no mayor de sesenta y cinco (65) dólares por cada día de Sesión debidamente a que concurra. Podrá, además, recibir una dieta no mayor de sesenta y cinco (65) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Asamblea que esté en funciones en Puerto Rico..." El Presidente de una Comisión recibirá una dieta no mayor de setenta (70) dólares por cada reunión de Comisión efectuada.

"El Presidente de la Asamblea percibirá una dieta no mayor de ochenta (80) dólares por cada Sesión de la Asamblea a que asista. También podrá cobrar una dieta no mayor de sesenta y cinco (65) dólares por cada reunión de una Comisión de la Asamblea a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los demás Asambleístas..."

- Sección 2da : Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
- Sección 3ra : Copia de esta Resolución debidamente certificada será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Presidenta de la Cámara de Representantes, al Presidente del Senado, a los Portavoces de ambas Ramas Legislativas, a los Representantes y Senadores Distritales, a la Federación de Asambleístas Municipales y a todas aquellas Agencias Estatales y Municipales concernidas.

**APROBADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO,
PUERTO RICO, HOY 18 DE OCTUBRE DE 1994.**


Secretaria


Presidente

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 3. Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de octubre de 1994.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los venticinco días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal